

ORDENANZA FISCAL Nº 11 - TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMÁTOGRAFICO

I N D I C E

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO	Pág. 1
ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO	Pág. 1
ARTÍCULO 3.- CUANTÍA	Pág. 1
ARTÍCULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN	Pág. 1
ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE PAGO	Pág. 2
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES	Pág. 3
DISPOSICIÓN FINAL	Pág. 4

Concepto

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º. Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3º. La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente:

Toda clase de industria o Comercio de Actividad de venta ambulante:

- Por día: 3,22 €
- Por mes: 12,25 €
- Por año: 138,86 €

Casetas de feria 2,04 € el m².”

Normas de gestión.

Artículo 4º.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado serán irreducibles por el periodo autorizado.

2.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. Podrán sacarse a licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3º de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, bisutería, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.a) siguiente, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con la peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose la autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarias que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.

a) Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Obligación de pago

Artículo 5º.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas
2. El pago de la tasa se realizará
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de este precio público, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en las fechas que se anunciarán oportunamente.

Artículo 6º. Condiciones especiales para las Industrias callejeras y ambulantes.

La venta para estas industrias, con excepción de las actividades que con motivo de las fiestas que se celebren en la localidad ocuparán la vía pública o terrenos de uso público mediante puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otras instalaciones análogas, se llevará a cabo en el lugar conocido por "Plaza de San Marcos", o por las calles de la localidad los miércoles de cada semana, de las 10 a las 14 horas.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de noviembre de 2020, entrarán en vigor y aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue publicada en el BOP Nº 13 de 19/01/2021